

Secretaría General

Santiago, 31 de mayo de 2005.

CIRCULAR N° 3013-548 – NORMAS FINANCIERAS

Modifica Capítulos III.A.4 y IV.B.8.8 y suprime el Capítulo IV.B.8.7 del Compendio de Normas Financieras.

---

ACUERDO N° 1198-01-050526

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1198, celebrada el 26 de mayo de 2005, acordó efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

A.- En el Capítulo III.A.4 del Compendio de Normas Financieras:

1.- En la letra b) del número 6 efectuar los siguientes cambios:

- Reemplazar donde dice: “tasa del primer tramo de la línea de crédito de liquidez”, por: “Tasa de Política Monetaria que fija el Consejo del Banco Central de Chile,”.
- Eliminar : “ a que se refiere el Capítulo II.B.1.1 de este Compendio, ” .
- Reemplazar donde dice: “ 200”, por: “ 100”.

2.- En la letra e) del número 6 efectuar los siguientes cambios:

Reemplazar donde dice:

- “17:15” por: “17:00”; y
- “a las 9:30 horas” por: “entre las 9:00 y las 9:30 horas”.

AL SEÑOR  
GERENTE DEL BANCO  
PRESENTE

3.- Sustituir la Disposición Transitoria por la siguiente:

“Disposición Transitoria

Las modificaciones que se introducen al Capítulo III.A.4 del Compendio de Normas Financieras, en virtud del Acuerdo N° 1198-01-050526 regirán a contar del 9 de junio de 2005.”

B.- Suprimir el Capítulo IV.B.8.7.

C.- En el Capítulo IV.B.8.8:

1. En el título del Capítulo, suprimir la palabra “ DE LIQUIDEZ”.
2. En el número 6, reemplazar “ 17:15” por “ 17:00”.

En el Capítulo III.A.4 se reemplaza la hoja N° 2, a contar del 9 de junio de 2005, en atención a que las modificaciones de dicho Capítulo comienzan a regir a contar de esa fecha.

En consecuencia, se reemplazan las hojas que se señalan del Compendio de Normas Financieras:

INDICE : hoja 5  
Capítulo IV.B.8.8 : hoja N° 1

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe

Incl.: lo citado

Capítulo IV.B.8.5 Compra por títulos de crédito con pacto de retroventa.

**A.2.- DEPOSITOS DE LIQUIDEZ PARA EMPRESAS BANCARIAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS**

Capítulo IV.B.8.8 Facilidad permanente de depósito en Moneda Nacional para las empresas bancarias y sociedades financieras.

**B.- OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS PAGADEROS EN MONEDA EXTRANJERA**

**B.1- PAGARES EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Capítulo IV.B.9 Pagaré en Dólares de los Estados Unidos de América del Banco Central de Chile.

Capítulo IV.B.9.1 Reglamento de los Pagaré en Dólares Emitidos por el Banco Central de Chile.

Capítulo IV.B.9.2 Pagaré del Banco Central de Chile en Dólares de los Estados Unidos de América (P.C.X.).

Capítulo IV.B.9.3 Bonos del Banco Central de Chile en Dólares de los Estados Unidos de América (B.C.X.).

Capítulo IV.B.9.4 Cupones de Emisión del Banco Central de Chile en Dólares de los Estados Unidos de América (X.E.R.O.).

**B.2.- PAGARES REAJUSTABLES EN DOLARES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE (P.R.D)**

Capítulo IV.B.10 Pagaré Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.).

Capítulo IV.B.10.1 Reglamento Licitación de Venta de Pagaré Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.).

Capítulo IV.B.11 Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en Unidades de Fomento.

- b) los depósitos sólo se podrán efectuar en moneda nacional y devengarán un interés equivalente a la Tasa de Política Monetaria que fija el Consejo del Banco Central de Chile, menos 100 puntos bases;
- c) los depósitos efectuados en la cuenta no podrán embargarse ni ser objeto de medidas precautorias;
- d) Devengará un interés, pagadero diariamente, que se calculará sobre su saldo vigente al día anterior.

La tasa de interés será determinada por el Gerente de División Política Financiera del Banco Central de Chile.

- e) Los depósitos sólo se podrán efectuar hasta las 17 horas del día respectivo. El Banco Central de Chile debitará el monto del depósito en la cuenta corriente en pesos que la institución financiera mantiene en el Instituto Emisor, entre las 17:00 y las 17:30 horas y, procederá a abonar el día de vencimiento, entre las 9:00 y las 9:30 horas, en la mencionada cuenta corriente en pesos, el monto del depósito más los intereses devengados.
- 7.- Los títulos que conformen la reserva técnica no serán susceptibles de gravamen. No podrán embargarse ni ser objeto de medidas precautorias los depósitos que el Banco haya constituido en el Banco Central de Chile, ni los documentos que haya adquirido en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General de Bancos.
- 8.- Los documentos a que se hace referencia en el número 7 de este Capítulo, que sean mantenidos a fin de constituir la reserva técnica a que se refiere el presente Capítulo, serán rescatados por el Banco Central de Chile por el valor del saldo de capital adeudado, más intereses y reajustes calculados hasta la fecha de la recepción, a solo requerimiento de la empresa bancaria o sociedad financiera titular cuando se encuentre en alguna de las situaciones previstas en los párrafos segundo y tercero del título XV de la Ley General de Bancos.
- 9.- Se faculta a la Gerencia de Operaciones Monetarias del Banco Central de Chile para modificar las normas operativas destinadas a implementar las disposiciones del presente Capítulo.

#### Disposición Transitoria

Las modificaciones que se introducen al Capítulo III.A.4 del Compendio de Normas Financieras, en virtud del Acuerdo N° 1198-01-050526 regirán a contar del 9 de junio de 2005.

CAPITULO IV.B.8.8

FACILIDAD PERMANENTE DE DEPÓSITO EN MONEDA NACIONAL, PARA LAS EMPRESAS BANCARIAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

- 1.- Las empresas bancarias y sociedades financieras, en adelante instituciones financieras, podrán efectuar depósitos en moneda nacional, bajo las condiciones que se indican en los números siguientes.
- 2.- Los depósitos serán a un plazo de un día. Si el día del vencimiento fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil bancario. La tasa de interés será determinada por el Gerente de División Política Financiera.
- 3.- La Gerencia de Operaciones Monetarias comunicará, antes de las 9:30 horas del día respectivo, la tasa de interés que regirá para ese mismo día. La información será proporcionada a través de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, mediante los medios disponibles en la mencionada Mesa de Dinero, las publicaciones diarias del Banco Central de Chile (Web y publicaciones escritas), o en forma telefónica, a petición de las instituciones financieras.
- 4.- El pago de los intereses se efectuará en forma lineal, en base anual de 360 días y por el plazo del Depósito de Liquidez.
- 5.- Las instituciones financieras harán sus depósitos de liquidez por ventanilla, en forma telefónica a la Mesa de Dinero del Banco Central de Chile, o mediante otro mecanismo que éste indique. Este depósito será aceptado en el acto por el Banco Central. Los depósitos deberán efectuarse por un mínimo de \$100 millones, y los por montos superiores tendrán que ser presentados en múltiplos también de \$ 100 millones.
- 6.- El Banco Central de Chile, el día de la operación, cargará el monto del depósito en la cuenta corriente en pesos que la institución financiera mantiene en el Instituto Emisor entre las 17:00 y las 17:30 horas.

Asimismo, procederá a abonar, el día de vencimiento, la mencionada cuenta corriente en pesos por el monto del depósito más los intereses devengados entre las 9:00 y 9:30 horas.

El Banco Central de Chile podrá autorizar realizar operaciones al amparo de la Facilidad de Depósito de Liquidez, en horarios distintos a los señalados precedentemente.